

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de junio del 2023

DEMANDANTE: SOIR MORA TAMAYO

DEMANDADO: SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA

RADICADO: 41001310500120220058500

AUTO:

El apoderado de la accionada formula incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda, informando se envió correo por tal fin, pero a una dirección electrónica no dispuesta para el efecto.

Las restantes partes no se pronunciaron.

Analizados los argumentos del incidentante, observa el Juzgado, le asiste la razón, visto si bien la ley permite la notificación de la demanda a través de dirección electrónica, igualmente la jurisprudencia constitucional ha determinado, es necesario esta se realice correctamente, al lugar virtual previsto para el efecto y debidamente registrado.

Acreditado por la accionada su correo electrónico previsto para su notificación, se deberá nulitar lo adelantado y ordenarle a la parte actora su realización correcta y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a la accionada.

SEGUNDO: ORDENAR se realice nuevamente tal notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de junio del 2023

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERO INSTANCIA

Demandante: PAULA TATIANA PINEDA

Demandados: PORVENIR S.A. Y OTRO

Llamado en G.: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Radicación: 2019-00276

Asunto: SOLICITUD DE ADICIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN – AUTO

INTERLOCUTORIO DEL 14/06/2023

AUTO:

Se adiciona el auto del 14 de junio del 2023, teniéndose por contestada la demanda en oportunidad por la accionada y la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de junio del 2023

RADICACIÓN 41001310500120230017600

DEMANDANTE CESAR AUGUSTO PLAZAS MACIAS

DEMANDADO HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

AUTO:

Se ADMITE la reforma de la demanda y de la misma se ordena traslado a la accionada por el término de 5 días.

Link: [10ReformaDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de junio del 2023

Naturaleza ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente – No Radicación 001-2023-00179-00

Demandante: RODRIGO CERQUERA ALVAREZ

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS DEL HUILA.

AUTO:

Se tiene por legalmente contestada la demanda y se ordena traslado a la parte actora por el término de 5 días para la reforma de la demanda.

Link: [08ContestacionDemandaYExcepcionPreviaPorEIDptoDelHuila.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de junio del 2023

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

Contra COLPENSIONES. RAD. 41001310500120230007300.

AUTO:

Se tiene por legalmente contestada la demanda y se ordena traslado a la parte actora por el término de 5 días para la reforma de la demanda.

Link: [08ContestacionDemandaPorColpensiones.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de junio del 2023

Referencia: Proceso ejecutivo laboral de Colfondos SAS contra Multimezclas y  
Agregados SAS, Rad: 2023-00149-00.

AUTO:

Se tiene por legalmente contestada la demanda y se ordena el traslado a la parte actora por el término de 10 días de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Link: [09ContestacionDemandayExcepciones.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de junio del 2023

Ref.: Contestación de la demanda de disolución y liquidación de la organización sindical propuesta en contra del sindicato SINTRAEDUHUILA por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA Rad: 2023-00184

AUTO:

Contestada la demanda en debida forma se cita a las partes a audiencia virtual para decisión de la demanda para el día 05 de julio del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00214-00**

**Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-**

El señor **GRATINIANO CHARRY MONTEALEGRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.115.895 de Santa Maria Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.129.002. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GRATINIANO CHARRY MONTEALEGRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.115.895 de Santa Maria Huila, en contra de **BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRELLON** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.129.002.

**TERCERO: DISPONER** el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JAVIER CUELLAR SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.847 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 91.776 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El juez,**

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

**Rad.41001-31-05-001-2016-00574-00**

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **CONSORCIO ROCKEX S.A.S.**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título financiero, susceptible de embargo en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.

Frente a la solicitud observa el Juzgado que lo peticionado resulta procedente, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. T. y de la S. S., Art. 593 y siguientes del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la parte demandada **CONSORCIO ROCKEX S.A.S.**, identificada con Nit. 900.419.316-7, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad:

BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA COONFIE, UTRAHUILCA.

Limítese el embargo a la suma de **\$75'000.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala .... *“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”*

Ofíciase a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 410012032001.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** GERARDO VALDERRAMA TRUJILLO  
**Ddo :** COLEGIO COLOMBO INGLES DE HUILA  
**Rad.** 2023-082

**AUTO:**

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 22 de Junio de 2.023 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que la Representante Legal de la parte demandada se encuentra fuera del país y ello le impide asistir a la audiencia programada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** EDUN JAIRO FLOREZ RAMOS  
**Ddo :** AERONAUTICA CIVIL Y OTRO  
**Rad.** 2022-373

**AUTO:**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 05 de Julio de 2.023 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que para esa fecha se encontrará fuera del país y ello le impide asistir a la audiencia programada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 29 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** JORGE ANDRES LIBREROS MUÑOZ

**Ddo :** RAYOS X DEL HUILA S.A.S.

**Rad.** 2023-043

**AUTO:**

En atención a lo solicitado por la Representante Legal Suplente de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 06 de Junio de 2.023 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que para esa fecha se encontraba en delicado estado de salud y ello le impidió asistir a la audiencia programada, por ello.....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 02 del mes de Octubre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** ELIAS PERDOMO CUBILLOS

**Ddo :** COLFONDOS S.A Y OTRO.

**Rad.** 2022-100

**AUTO:**

En atención a que, según lo informado por el apoderado de la parte actora, la gestión que se encuentra pendiente para el reconocimiento de la pensión reclamada ya se encuentra en trámite, por ello el Juzgado...

ordena citar nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 03 del mes de Octubre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**